



**GUANAJUATO**  
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el*  
**14 de Enero de 1877**

*Registrado en la*  
*Administración*  
*de Correos el 1° de*  
*Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	254

**SEGUNDA PARTE**

**22 de diciembre de 2025**  
Guanajuato, Gto.



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

# SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

## SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental. 4

REFORMAS a diversos documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)..... 8

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO que debe realizarse a ELIZABETH GONZALEZ CORDOVA, dentro del procedimiento L0522/2024-I..... 15

EDICTO que debe realizarse a TECNOLOGIA APLICADA A LA SEGURIDAD, S.A DE C.V. y ROLANDO ALMADA MARTINEZ, dentro del procedimiento L0905/2024-I..... 16

## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SÉPTIMA Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025..... 17

PADRÓN de los permisos que han sido expedidos a los establecimientos mercantiles cuyo propósito es el realizar u ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria conocidos como casas de empeño..... 19

## DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA

CERTIFICACIÓN de la Declaratoria de Expropiación de fecha 12 de noviembre de 2025, emitida por la Maestra Libia Dennise García Muñoz Ledo, Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato, dentro del expediente 004/2025, relativa la regularización de 22 veintidós predios rústicos ubicados en el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato..... 24

## MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

REGLAMENTO de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en las Comunidades del Municipio de Celaya, Guanajuato..... 55

## MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.

ACUERDO por el que se aprueba el disfrute del seguro periodo vacacional de los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada; y se determina la semana institucional de los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada del Municipio de León, Guanajuato..... 82

PERMISO de venta para el Fraccionamiento Habitacional denominado Interlomas II del Municipio de León, Guanajuato.....	84
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

#### **MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GTO.**

CUARTA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2025 del Patronato de la Feria del Municipio de Moroleón, Guanajuato.....	91
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

PROGRAMA Municipal de Protección Civil de Moroleón, Guanajuato Administración 2024-2027.....	92
----------------------------------------------------------------------------------------------	----

#### **MUNICIPIO DE XICHÚ, GTO.**

SEGUNDA modificación del presupuesto de Ingresos y Egresos 2025 del Municipio de Xichú, Guanajuato.....	151
---------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

## MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

EL MAESTRO JUAN MIGUEL RAMÍREZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, TRIENIO 2024-2027, QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 8, 25 FRACCIÓN I INCISO B), 295, 296, 297 INCISO B), 302, 304 FRACCIÓN II INCISO C) Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 24 VEINTICUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2025, TUVO A BIEN APROBAR EL DICTAMEN GOB-153/2025, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**REGLAMENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.**

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Este Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto definir las directrices del Ayuntamiento para la prestación de servicios públicos de agua potable y drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la operación del alcantarillado dentro de los límites territoriales de las comunidades del Municipio de Celaya, Guanajuato.

**Artículo 2.** Son objetivos de este Reglamento:

- I. Regular la organización y funcionamiento de los Comités Rurales que funcionarán en las comunidades del Municipio de Celaya, Guanajuato;
  - II. Promover la participación de los usuarios de cada Comité en la realización de las Asambleas;
  - III. Propiciar el crecimiento y desarrollo de los comités rurales de agua y saneamiento a través de metodologías, procedimientos y técnicas para capacitar a los comités responsables de la administración del sistema de agua;
  - IV. Procurar la viabilidad financiera de los Comités Rurales para la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua;
  - V. Fomentar la coordinación y colaboración con diversas dependencias y entidades gubernamentales para fortalecer los servicios en las zonas rurales;
- y

- VI. Establecer mecanismos funcionales para el análisis y fijación de las tarifas por los servicios.

**Artículo 3.** Las disposiciones de este Reglamento se establecen en el ámbito municipal de acuerdo a los siguientes principios generales:

- I. El acceso a los servicios deberá ser universal;
- II. Los servicios deberán otorgarse con calidad, continuidad y para establecer las mejores condiciones para fortalecer la participación ciudadana;
- III. Reconocer que el agua y los servicios relacionados con el tema, tienen una función social y un valor económico a considerar;
- IV. La prestación de los servicios debe realizarse bajo los criterios de sostenibilidad y sustentabilidad; y
- V. La prestación de los servicios será bajo la responsabilidad de proteger las condiciones del medio ambiente y el entorno ecológico de las comunidades del municipio de Celaya, Guanajuato.

**Artículo 4.** Se declaran de utilidad pública los mecanismos y actividades tendientes a la planeación, programación y ejecución de las obras necesarias para la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 5.** Para los efectos de las disposiciones subsecuentes de este reglamento se entenderá por:

- I. **Acta de la sesión:** Documento en el cual se consigna de manera sintetizada el orden cronológico de lo que sucede en las sesiones de la Asamblea General.
- II. **Agua pluvial:** Aquella derivada de precipitaciones en cualquier forma de hidrometeoro;
- III. **Agua potable:** Aquella que es para uso y consumo humano que no causa efectos nocivos a la salud y que no presenta propiedades objetables o contaminantes en concentraciones fuera de los límites permisibles, establecidos en la Norma Oficial Mexicana vigente;
- IV. **Agua residual:** Agua de composición variada proveniente de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de las plantas de tratamiento y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas;
- V. **Agua residual tratada:** Aquella resultante de haber sido sometida a procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otros, mediante los cuales se remueve o estabilizan los contaminantes presentes en las aguas residuales;
- VI. **Alcantarillado:** Infraestructura de las redes y sistema de captación, conducción, alejamiento de agua residual y pluvial;
- VII. **Alcantarillado sanitario:** Infraestructura para recolectar, conducir y disponer las aguas residuales resultantes del uso del servicio de agua potable o de la explotación de aprovechamientos concesionados;
- VIII. **Asamblea General de Usuarios:** es la máxima autoridad en el Comité Rural para dictar los acuerdos con relación a la administración, operación y

- mantenimiento del Sistema y será integrado por la totalidad de usuarios inscritos en el padrón que tienen derecho a participar en la Asamblea;
- IX. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Guanajuato;
- X. **Comité Rural:** Órgano auxiliar de la Administración Pública Municipal, de representación comunitaria, integrado por habitantes de las comunidades, responsable de coordinar acciones relacionadas con la administración, operación, mantenimiento y vigilancia de los servicios de agua potable y saneamiento en su comunidad, conforme a la normativa municipal y estatal aplicable;
- XI. **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua;
- XII. **Consejo de Administración:** Órgano ejecutor de los acuerdos de la Asamblea General de Usuarios;
- XIII. **Drenaje:** Infraestructura para recolectar, conducir y descargar las aguas residuales y pluviales;
- XIV. **Drenaje pluvial:** Infraestructura para recolectar, conducir y descargar las aguas de cualquier evento hidrometeorológico a cuerpos receptores;
- XV. **Drenaje sanitario:** Infraestructura para recolectar, conducir y disponer las aguas residuales resultantes del uso del servicio de agua potable;
- XVI. **IMIPE:** Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística de Celaya, Guanajuato.
- XVII. **JUMAPA:** La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Celaya, Guanajuato;
- XVIII. **Manuales de especificaciones técnicas:** Material de apoyo para el buen funcionamiento del sistema de agua rural y la organización del Consejo de Administración.
- XIX. **Municipio:** El Municipio de Celaya, Guanajuato;
- XX. **Padrón de usuarios:** Es el registro general de usuarios adheridos a los servicios que presta el sistema de agua.
- XXI. **Sistema de Agua Rural:** Es el conjunto de obras, instalaciones, infraestructura, equipamiento, recursos humanos, administrativos, financieros y técnicos que permiten la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para la población rural, y en donde se tiene en común la fuente de abastecimiento y la descarga de aguas residuales y en su caso, el tratamiento de las mismas;
- XXII. **Tarifa:** Es la contraprestación que los usuarios deben pagar por los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- XXIII. **Usuario:** Persona física o moral que hace uso del servicio de agua potable, alcantarillado y/o tratamiento de aguas residuales, ya sea para consumo doméstico, industrial, agrícola o cualquier otra actividad permitida por la normativa correspondiente; y
- XXIV. **Usuarios con derecho:** Aquellos que se encuentran al corriente en el pago de los servicios que proporciona el Comité Rural, así como de las aportaciones para las obras que se haya comprometido realizar.

## CAPITULO SEGUNDO

De las Autoridades y sus Atribuciones

**Artículo 6.** Son autoridades en materia de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y en la aplicación de este Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La persona titular de la Secretaría Particular de la Secretaría del Ayuntamiento a través de Coordinación de Comités de Agua y Saneamiento Rural;
- V. La JUMAPA;
- VI. La Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Salud en el Municipio;
- VII. La persona titular de la Dirección General de Obras Públicas;
- VIII. La persona titular de la Tesorería Municipal; y
- IX. La persona titular de la Contraloría Municipal.

**Artículo 7.** El control, coordinación y vigilancia de los Comités Rurales en las comunidades del Municipio de Celaya, Guanajuato, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento por conducto de su Secretaría Particular a través de la Coordinación de Comités de Agua y Saneamiento Rural.

**Artículo 8.** Los Comités Rurales serán organismos auxiliares de colaboración y participación en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los Comités Rurales podrán constituirse bajo la figura jurídica procedente para eficientar su administración y operatividad, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como, autonomía técnica y presupuestal necesaria para el cumplimiento de su objeto y la correcta interacción institucional con órganos y entidades públicos y privados; previo acuerdo del Ayuntamiento.

**Artículo 9.** Para lo no previsto en este reglamento será aplicable en lo conducente la Ley de Aguas Nacionales o su correlativo, lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que se encuentren vigentes, así como al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás normatividad aplicable.

Cuando una ley o norma supletoria cambie de nombre o sea sustituida por otra, debe entenderse que el presente artículo alude al ordenamiento nuevo o modificado.

**Artículo 10.** El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el debido cumplimiento de este reglamento;
- II. Implementar políticas y acciones que permitan contribuir en el fortalecimiento del servicio de agua en las zonas rurales del Municipio;
- III. Establecer dentro de sus programas de inversión, la aportación de recursos para apoyar a los Comités Rurales, al generar las inversiones de las obras que se requieran para incrementar la cobertura de los servicios a que se refiere este reglamento;

- IV. Generar convenios de colaboración y coordinación con la federación, el estado, otras entidades federativas o sus municipios; así como organismos públicos o privados, con el objeto de fortalecer el servicio de agua en las zonas rurales del municipio;
- V. Instruir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Salud; para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- VI. Nombrar, ratificar y remover a los integrantes del Consejo de Administración en el caso de los supuestos de extinción de los Comités Rurales previstos en el artículo 60 de este reglamento; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.

**Artículo 11.** La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, convenios de colaboración y coordinación con la federación, el estado, otras entidades federativas o sus municipios; así como organismos públicos o privados, con el objeto de fortalecer el servicio de agua en las zonas rurales del municipio;
- II. Establecer en el presupuesto anual de egresos, recursos necesarios para apoyar a los Comités Rurales, en la construcción y ampliación de los sistemas de aguas rurales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y autorizaciones respectivas; y
- III. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.

**Artículo 12.** La Secretaría del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar capacitaciones con otras dependencias, entidades y organismos públicos municipales;
- II. Dar seguimiento a las solicitudes de obra y de apoyo en materia de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las comunidades a las diferentes dependencias que integran la administración pública municipal;
- III. Dirigir el desarrollo y buen funcionamiento de cada uno de los Comités Rurales instalados en el Municipio;
- IV. Solicitar a la JUMAPA los manuales de especificaciones técnicas y proporcionarles estos a los Comités Rurales;
- V. Organizar las acciones que realicen las dependencias y entidades del Municipio a favor de cada uno de los Comités Rurales a que se refiere este Reglamento; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.

Para los efectos de las atribuciones que se le confieren a la Secretaría del Ayuntamiento, se contará con el auxilio de las Dependencias Municipales en la esfera de su competencia.

**Artículo 13.** La persona titular de la Secretaría Particular de la Secretaría del Ayuntamiento a través de Coordinación de Comités de Agua y Saneamiento Rural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar, coordinar y dar seguimiento al funcionamiento de los Comités Rurales, promoviendo su correcto desempeño y cumplimiento de objetivos;
- II. Proponer criterios técnicos y financieros para la determinación de tarifas, considerando estudios sobre costos de operación, mantenimiento, depreciación de activos y constitución de fondos de reserva, atendiendo las particularidades de cada Comité;
- III. Brindar asesoría técnica, administrativa y operativa a los Comités Rurales, así como impulsar su fortalecimiento mediante programas de capacitación y asistencia;
- IV. Representar a los Comités Rurales ante instancias municipales en los asuntos relacionados con el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- V. Participar en los procesos de gestión de recursos, así como en los procedimientos administrativos necesarios para la conservación, mejora y operación de los sistemas rurales; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.

**Artículo 14.** Las relaciones con las dependencias adscritas a la administración pública municipal, se deberán regir por los principios de coordinación y colaboración, a fin de coadyuvar y apoyar en la esfera de su respectiva competencia a los Comités Rurales, con el objeto de fortalecer el servicio de agua en zonas rurales del municipio.

**Artículo 15.** Con independencia de las atribuciones conferidas a la JUMAPA, en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Municipio de Celaya; coadyuvará con asesoría técnica para la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como apoyar, en la medida de sus posibilidades, con la prestación de maquinaria, equipo y herramientas necesarias para el mantenimiento, reparación o ampliación de la infraestructura hidráulica a cargo de los Comités Rurales de Agua.

**Artículo 16.** Con independencia de las atribuciones conferidas a la persona titular de la Dirección de Salud en el Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Guanajuato, tendrá las siguientes:

- I. Coordinar y vigilar que los Comités Rurales realicen la cloración del agua a suministrar a la población, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- II. Vigilar que se realicen los análisis bacteriológicos que se previenen en este Reglamento;
- III. Vigilar que se realicen análisis de metales pesados en función del presupuesto destinado a la Coordinación de Comités Rurales y Saneamiento Rural;

- IV. Vigilar que el agua que se distribuya a la red este debidamente clorada; y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.

**Artículo 17.** Con independencia de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Obras Públicas en el Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Guanajuato, dicha Dirección deberá coadyuvar con los Comités Rurales en las siguientes acciones:

- I. Planeación, programación, presupuestación, contratación y supervisión de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, orientados a fortalecer el servicio de agua en las zonas rurales del municipio; y
- II. Celebración de convenios de colaboración con el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia.
- III. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Guanajuato, deberá:

- I. Coadyuvar con los Comités Rurales en el cumplimiento de sus funciones financieras;
- II. Brindar acompañamiento técnico en los procesos de planeación, ejecución y control de sus recursos;
- III. Otorgar capacitación continua en materia de gestión financiera y contabilidad;
- IV. Asesorar en la elaboración y seguimiento de presupuestos, así como en la rendición de cuentas; y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.

**Artículo 19.** Sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Contraloría Municipal en el Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Guanajuato, dicha instancia deberá evaluar la gestión de los Comités Rurales instalados en el municipio, con el propósito de verificar su actuación. Para tal efecto, deberá:

- I. Elaborar y ejecutar un programa de visitas, auditorías periódicas, revisiones y evaluaciones;
- II. Examinar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en la gestión y desempeño de los Comités Rurales;
- III. Participar aleatoriamente en los procesos administrativos de los Comités Rurales, desde su inicio hasta su conclusión;
- IV. Promover medidas para prevenir y corregir deficiencias detectadas, mediante la formulación de recomendaciones y la adopción de acciones preventivas o correctivas que estime pertinentes; y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.

## CAPITULO TERCERO

### De los Comités Rurales

## SECCIÓN PRIMERA

### De la Integración del Comité Rural

**Artículo 20.** En las comunidades que cuenten con Sistema de Agua Rural para la prestación de los servicios que establece este Reglamento, se deberá crear un organismo auxiliar de colaboración y participación con la denominación de Comité Rural de Agua y Saneamiento, para lograr la más eficaz prestación de los servicios de agua potable y drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la operación del alcantarillado.

El domicilio del Comité Rural será preferentemente en la comunidad más cercana a la fuente de abastecimiento, siempre que sea dentro de los límites territoriales del Municipio.

**Artículo 21.** El Comité Rural estará integrado por:

- I. Una Asamblea General;
- II. Un Consejo de Administración;
- III. Un Comisario, y;
- IV. La Coordinación de Comités de Agua y Saneamiento Rural.

**Artículo 22.** El Comité Rural para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el apoyo técnico y económico de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales dentro de los límites y atribuciones de éstas, debiendo observar las disposiciones contenidas en la legislación vigente.

**Artículo 23.** El Ayuntamiento autorizará al Comité Rural, la administración de los ingresos, derivados de la prestación de los servicios, en beneficio de la comunidad, para construir, ampliar y mejorar los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo el dictamen técnico que se emita, sobre el costo de la obra y factibilidad de la misma.

El Comité Rural deberá dar la participación que corresponda al Consejo de Administración, para que de manera conjunta realicen las gestiones necesarias para construir, mejorar y ampliar los servicios.

**Artículo 24.** El Comité Rural deberá incorporar al Sistema de Agua Rural y en consecuencia prestar los servicios que proporcione, a otras comunidades que lo soliciten, hasta donde técnicamente sea factible, el agua disponible y sus costos de operación lo permitan.

Deberá mediar por escrito una petición libre por parte de la comunidad solicitante que se pretenda incorporar, en la que detalle las razones de la solicitud, y las condiciones técnicas y económicas actuales en las que se presta el servicio.

Para emitir la factibilidad a que se refiere este artículo, la JUMAPA previa solicitud por escrito de la persona Titular de la Secretaria de Ayuntamiento realizará los estudios técnicos que se requieren, evaluando los volúmenes autorizados y los explotados al momento de realizar el estudio. Asimismo, realizará el análisis de la

situación financiera de los Comités interesados, para determinar la viabilidad de que el Sistema de Agua Rural pueda incorporar a la otra comunidad.

**Artículo 25.** Para lograr una mejor distribución y una mayor cobertura de los servicios, se deberán integrar las comunidades a los Comités Rurales legalmente constituidos, en los términos del artículo 20 de este reglamento.

Así se podrán crear sistemas de agua rurales intermunicipales entendiéndose por éstos, aquellos que en un mismo sistema estén dos o más comunidades de distintos Municipios, previo convenio entre los respectivos Ayuntamientos Municipales.

El domicilio del Comité Rural se establecerá en la comunidad en donde esté ubicado el sistema de agua rural.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De la Asamblea General de Usuarios

**Artículo 26.** La Asamblea General de Usuarios es la máxima autoridad del Comité Rural y se integrará con los usuarios con derecho a participar en las sesiones de la misma.

El Presidente del Consejo de Administración y la Coordinación de Comités de Agua y Saneamiento Rural deberán tener al inicio de cada sesión de asamblea, el padrón actualizado de los usuarios, en especial de aquellos con derecho a participar, para efectos del cumplimiento del párrafo anterior.

**Artículo 27.** Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias tendrán por objeto:
  - A. Nombrar, ratificar y remover a los integrantes del Consejo de Administración;
  - B. Revisar la situación financiera del organismo;
  - C. Informar las tarifas aplicables por la prestación del servicio;
  - D. Aprobar el monto de las tarifas por la prestación del servicio, según las cantidades sugeridas por la Coordinación de Comités de Agua y Saneamiento Rural;
  - E. Resolver las dudas, quejas y sugerencias de los usuarios;
  - F. Informar del estado general que guarda el Comité Rural; y
  - G. Las demás que expresamente se contengan en el Orden del Día.
- II. Las sesiones extraordinarias tendrán por objeto:
  - A. Informar la renuncia de los integrantes del Consejo y designar a los sustitutos; y
  - B. Las demás que por su naturaleza puedan afectar la prestación del servicio o no puedan esperar para su atención y que no competa al Consejo de Administración su resolución.

**Artículo 28.** Las sesiones ordinarias se celebrarán dentro de la jurisdicción del Comité Rural en el lugar, día y hora que señale el Consejo de Administración, en la que expedirá la convocatoria con cinco días hábiles de anticipación.

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán dos veces al año, la primera en el mes de junio y la segunda en el mes de diciembre.

**Artículo 29.** Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas en cualquier tiempo, por el Consejo de Administración, con anticipación mínima de cinco días hábiles, a iniciativa propia o cuando lo solicite cuando menos el veinte por ciento del total de los usuarios con derecho a participar.

Cuando el Consejo de Administración se negare a convocarlas o no lo hiciera, podrá convocar la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento a solicitud de los usuarios con derecho a participar.

**Artículo 30.** La convocatoria podrá hacerse llegar al usuario, ya sea a su domicilio señalado en el recibo de cobro del servicio, o bien publicarse por medio de cartelones colocados en lugares visibles de la comunidad, comunidades o hasta donde abarque el servicio. Así mismo, podrán apoyarse del uso de perifoneo o medios electrónicos para la difusión de la convocatoria.

El número de cartelones no podrá ser menor al tres por ciento del número de usuarios con derecho a participar que se encuentren inscritos en el padrón del Comité Rural.

**Artículo 31.** Habrá quórum legal en las sesiones de la Asamblea General, cuando derivado de la primera convocatoria participen cuando menos la mitad más uno de los usuarios con derecho.

Se dará una prórroga de treinta minutos después de la hora fijada para la celebración de la sesión, si no se reúne el quórum necesario para llevarla a cabo, la persona titular de la Coordinación de Comités de Agua y Saneamiento Rural o quien la supla, podrá celebrar la sesión con el número de usuarios con derecho a participar que concurren.

**Artículo 32.** En las sesiones de la Asamblea General se computará un voto por cada usuario con derecho a participar que asista, previa validación del padrón que realice el Consejo de Administración, como primer punto del orden del día.

**Artículo 33.** En las sesiones ordinarias de la Asamblea General, se tratarán los puntos señalados en el orden del día, entre los cuales deberán comprender como mínimo los siguientes asuntos:

- I. Verificación de la lista de usuarios con derecho a participar, que hayan asistido;
- II. Lectura del orden del día;
- III. Lectura del acta de la última sesión ordinaria y de las extraordinarias que se hubieren celebrado durante el ejercicio social, su discusión y aprobación o aclaraciones, en su caso;

- IV. Lectura, revisión, discusión y aprobación en su caso de los informes del Consejo de Administración, de los proyectos e iniciativas que sean presentados por los usuarios y del plan general de actividades que se pretenda desarrollar; y
- V. Asuntos de interés general.

En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente asuntos que contenga el orden del día.

**Artículo 34.** En la instalación y desarrollo de las sesiones de la Asamblea General, la persona titular de la secretaría del Consejo o, en su caso, el representante de la Coordinación de Comités de Agua y Saneamiento Rural al levantar el acta respectiva, observará las siguientes disposiciones:

- I. Someterá a la aprobación de la Asamblea General, el registro de nuevos usuarios a incorporarse al Comité;
- II. Declaratoria de quórum legal;
- III. Tomará la votación nominal por orden alfabético de los usuarios, pudiendo, a juicio de la Asamblea General, votarse en lo económico; y
- IV. Levantará los acuerdos y formulará el acta correspondiente para su posterior firma.

**Artículo 35.** La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- I. Nombrar, ratificar y remover a los integrantes del Consejo;
- II. Tomar los acuerdos generales, criterios y políticas aplicables en la prestación de los servicios, ajustándose a las disposiciones de este Reglamento; y
- III. Las demás que expresamente le encomiende este Reglamento.

**Artículo 36.** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de los usuarios con derecho que asistan, siempre que haya quórum legal en primera convocatoria, y en segunda con el número de usuarios con derecho que asistan, previo a que en la convocatoria así se establezca.

Las resoluciones de la Asamblea General constituirán obligaciones para los usuarios presentes y ausentes, siempre que no contravenga disposición legal alguna. En caso de empate el presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.

## SECCIÓN TERCERA

### Del Consejo de Administración

**Artículo 37.** El Consejo de Administración será el órgano ejecutor de los acuerdos tomados en Asamblea General, y tendrá las facultades de administrador del Comité Rural, con las limitaciones que se establezcan este Reglamento.

**Artículo 38.** El Consejo de Administración se integrará con número impar de miembros, nombrados por mayoría de votos en sesión de Asamblea General, de entre ellos se designará al presidente, el secretario y tesorero.

Siendo opcional que el Consejo de Administración designe un vocal que pertenezca a la JUMAPA, a fin de poder contar con el asesoramiento adecuado. En el entendido que este tendrá voz, pero no voto dentro de las asambleas.

Cuando se cuente con más de 2,500 tomas registradas y en servicio, incorporadas al Sistema Rural de Agua potable, a juicio de la Asamblea General se podrán nombrar hasta 3 vocales de entre los usuarios con derecho a participar, para que apoyen las actividades del Consejo de Administración.

**Artículo 39.** Los integrantes del Consejo de Administración se constituirán en recaudadores de las contribuciones señaladas en este Reglamento y sus honorarios se cubrirán con los recursos recaudados por el Consejo de Administración, los cuales serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Coordinación de Comités Rurales y Saneamiento Rural quien se encargará de evaluar las particularidades de cada Comité Rural.

**Artículo 40.** El Comité Rural podrá aperturar y mantener cuentas bancarias en instituciones financieras legalmente constituidas, con el fin de gestionar y administrar los fondos derivados de sus actividades. Las cuentas deberán estar a nombre del Comité Rural.

El manejo de dichas cuentas será responsabilidad de la persona titular de la presidencia del Consejo de Administración y de la persona titular de la tesorería del Consejo de Administración, quienes estarán facultados para realizar operaciones bancarias, incluyendo depósitos, transferencias, emisión de cheques y demás actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la organización.

Las cuentas bancarias estarán sujetas a revisión en cualquier momento, ya sea por auditoría interna o externa, con el fin de garantizar la transparencia y el adecuado manejo de los recursos financieros.

**Artículo 41.** Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener más de 18 años de edad cumplidos;
- III. No ser servidor público;
- IV. No estar desempeñando cargos de elección popular;
- V. No haber desempeñado el cargo de Delegado en un periodo inmediato anterior;
- VI. No ser proveedor del Municipio;
- VII. Ser vecinado de la comunidad rural con residencia de cuando menos seis meses;
- VIII. Acreditar estar al corriente en el pago del servicio de agua potable y alcantarillado y demás aportaciones; y
- IX. Saber leer y escribir.

**Artículo 42.** La designación de los integrantes del Consejo de Administración se hará en la sesión ordinaria de Asamblea General.

El período del Consejo de Administración será de tres años y deberá iniciar el día último del mes de junio del segundo año del período de gobierno del Ayuntamiento que se encuentre en funciones.

La elección de Consejo de Administración podrá realizarse mediante planillas o por elección directa de las personas inscritas, según lo determine la Asamblea General al emitir la convocatoria.

En el supuesto de que no se logre designar algún miembro o todos los miembros del Consejo de Administración; la Coordinación de Comités de Agua y Saneamiento Rural convocará a sesión extraordinaria de la Asamblea General en la cual se sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para el sorteo de los ciudadanos que integrarán el Consejo de Administración.

**Artículo 43.** A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá por parte de la Coordinación de Comités de Agua y Saneamiento Rural, la JUMAPA, la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal.

**Artículo 44.** En el caso de que, por cualquier situación, no entre en funcionamiento el nuevo Consejo de Administración en el plazo señalado en el artículo 42, continuará el Consejo anterior, por 3 meses más, y en todo caso, se deberá dentro de dicho plazo, lanzar convocatoria para una sesión de Asamblea General extraordinaria y designar nuevo Consejo de Administración para que tome posesión antes del vencimiento del plazo señalado.

**Artículo 45.** Los integrantes del Consejo de Administración podrán volver a postularse solamente para un período inmediato posterior, siempre y cuando se demuestre a la Asamblea General que ha realizado sus funciones de manera adecuada y han logrado mantener la cobertura de los servicios.

**Artículo 46.** En caso de renuncia de algún integrante del Consejo de Administración, este deberá hacerla por el escrito, señalando los motivos de la renuncia y presentarla ante la Coordinación de Comités de Agua y Saneamiento Rural; para que esta convoque a la Asamblea General y se lleve a cabo el procedimiento estipulado en el artículo 42.

**Artículo 47.** El Consejo de Administración tendrá sesiones ordinarias mínimo cada tres meses, debiendo entregar el acta correspondiente a la Coordinación de Comités de Agua y Saneamiento Rural a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la realización de la misma.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate la persona titular de la presidencia del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.

**Artículo 48.** El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Comité Rural;
- II. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos;

- III. Dirigir el funcionamiento del propio Comité;
- IV. Cobrar las tarifas por el concepto de servicios contemplados en este reglamento;
- V. Emitir un recibo de pago a los usuarios;
- VI. Resolver los asuntos que se sometan a su consideración, haciendo las gestiones y representaciones consiguientes;
- VII. Expedir las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General;
- VIII. Informar a la Asamblea General sobre las principales actividades del Consejo de Administración del Comité Rural;
- IX. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General, por conducto de su presidente, y someter a la misma los asuntos que a su juicio lo ameriten;
- X. Presentar a la Asamblea General, las iniciativas que busquen lograr una mejor eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y en general, las que se relacionen con las finalidades del Comité Rural;
- XI. Administrar y operar el Sistema de Agua Rural, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- XII. Planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- XIII. La planeación, construcción, operación, mantenimiento y reparación de las redes y equipo necesario para la prestación del servicio;
- XIV. Vigilar que se cumplan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud y las que dicten las Autoridades Estatales y Federales en materia de agua y tratamiento de aguas residuales;
- XV. Instalar en número suficiente, aparatos de macro medición, para llevar el control de la distribución y extracción del agua;
- XVI. Instalar paulatinamente aparatos de micro medición, para llevar el control de la distribución y extracción del agua;
- XVII. Acondicionar un local para oficina, adquirir utensilios y equipo de trabajo necesario para el buen desempeño de la administración y operación del Comité Rural, siempre que los ingresos lo permitan;
- XVIII. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría y a la Tesorería Municipal trimestralmente sobre los ingresos, egresos, administración y operación del Comité Rural en el formato que la autoridad le proporcione. Así como permitir la práctica de auditorías por parte de la Contraloría Municipal;
- XIX. Elaborar un plan de trabajo colaborando con la JUMAPA y el IMIPE;
- XX. Solicitar a la Comisión de Desarrollo Rural y Fomento Agropecuario, gestione ante el Ayuntamiento, la ejecución de obras que se requieran en materia de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- XXI. Informar a la Asamblea General las tarifas mínimas y máximas sugeridas por la Coordinación de Comités de Agua y Saneamiento Rural, por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

- XXII. Recabar en coordinación del Consejo Comunitario, la documentación necesaria que solicitan las autoridades para ejecución de la obra pública y en algún otro caso, para la regularización de los trámites correspondientes;
- XXIII. Celebrar los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, los actos de dominio deberán ser autorizados por el Ayuntamiento;
- XXIV. Realizar y participar en todo tipo de eventos que permitan concientizar a los usuarios en la materia de uso racional y adecuado del agua potable y tratamiento de las aguas residuales;
- XXV. Promover obras y acciones comunitarias de cooperación relacionadas con agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, tendientes a evitar la contaminación;
- XXVI. Coordinar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de los manantiales que existen en la jurisdicción del Comité Rural;
- XXVII. Articular estrategias y acciones con las diferentes dependencias de la administración pública a efecto de fortalecer el servicio de agua en zonas rurales del municipio;
- XXVIII. Realizar gestiones ante diferentes instancias municipales, estatales y federales, de carácter público o privado, a efecto de allegarse de apoyos, asesoría y capacitación, para fortalecer el servicio de agua en zonas rurales; y
- XXIX. Las demás que se deriven de la Ley y Reglamentos vigentes aplicables a la materia.

Las obras que realicen los Comités Rurales deberán ser previamente aprobadas y analizadas, a efecto de garantizar su correcta ejecución, y, en su caso, supervisadas por la JUMAPA.

**Artículo 49.** Cuando un integrante del Consejo de Administración, falte tres veces consecutivas a las sesiones previa calificación de sus ausencias, la Asamblea General en la siguiente sesión deberá removerlo y nombrar sustituto por uno de los miembros del propio Consejo o de los usuarios con derecho, integrantes de la Asamblea General.

## SECCIÓN CUARTA

De los Integrantes del Consejo de Administración

**Artículo 50.** La persona titular de la presidencia del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, presidir y encauzar las sesiones del Consejo y las de la Asamblea General;
- II. Acordar con la persona titular de la Secretaría del Consejo de Administración los asuntos en trámite de acuerdo a las competencias que se establecen en este artículo;

- III. Suscribir con la persona titular de la Secretaría del Consejo de Administración la correspondencia, y con la persona titular de la Tesorería del Consejo de Administración lo referente a asuntos económicos;
- IV. Representar al Comité Rural en los demás actos, con la suma de facultades conferidas en este Reglamento, debiendo en todo caso dar cuenta a la Asamblea General;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y las de la Asamblea General;
- VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, la adopción de lineamientos que considere más adecuados para el mejor desempeño del Comité Rural;
- VII. Enviar con la periodicidad que determinen las Normas Oficiales Mexicanas, las muestras del agua a algún laboratorio público o privado, para su análisis bacteriológico del agua que se suministra a la población;
- VIII. En caso de contaminación en los arroyos, ríos o presas ubicadas dentro de los límites de las comunidades, denunciar tales eventos ante las autoridades competentes;
- IX. Designar a alguna persona que lo sustituya, en caso de ausencia temporal que no sea mayor a 15 días, cuando el plazo sea mayor, la Asamblea podrá designar a la persona sustituta; y
- X. Las demás expresamente señaladas en este reglamento.

**Artículo 51.** La persona titular de la Secretaría del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter al acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración la correspondencia y demás asuntos de su competencia;
- II. Suscribir con la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración la correspondencia, documentación del Consejo de Administración, así como las actas de las sesiones del propio Consejo y de la Asamblea General;
- III. Dar cuenta al Consejo de Administración de los asuntos tramitados y los que están en cartera, tomar los acuerdos que se dicten y las votaciones, tanto en las sesiones del Consejo como de la Asamblea General;
- IV. Llevar el registro de los usuarios del sistema, con el acopio de datos, el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
- V. Elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios de la comunidad;
- VI. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de pozos, líneas, tanques, cárcamos y demás infraestructura hidráulica del Comité Rural;
- VII. Sugerir a la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración o al Consejo de Administración en pleno, las medidas que estime convenientes en relación con el funcionamiento del Comité Rural;
- VIII. Fungir como Secretario en las sesiones del Consejo de Administración; y
- IX. Las demás expresamente señaladas en este reglamento.

**Artículo 52.** Serán funciones de la persona titular de la Tesorería del Consejo de Administración las siguientes:

- I. Conservar bajo su responsabilidad los fondos del Comité, caucionando su manejo en la forma que sugiera la Tesorería Municipal;
- II. Efectuar mancomunadamente con la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración, los pagos de los gastos debidamente autorizados por este;
- III. Firmar en concurrencia con el presidente del Consejo de Administración, la documentación relativa a los asuntos de carácter económico;
- IV. Llevar la contabilidad del Comité Rural;
- V. Formular el estado de cuenta o balance mensual en su caso, de operaciones que hubiere practicado al Consejo de Administración durante el ejercicio, para ser comprendido en el informe anual que debe rendir a la Asamblea General y que deberá ser entregado a la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal y a la Tesorería Municipal;
- VI. Exigir el cumplimiento de los compromisos contraídos por los usuarios, vigilando el equilibrio económico del Comité, y proponer al presidente del Consejo de Administración, los medios para consolidarlo;
- VII. Formular mensualmente un estado financiero, que quedará a disposición de la Asamblea y que deberá ser entregado a la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal y a la Tesorería Municipal;
- VIII. Formar el inventario de los bienes del Comité Rural y enterar a la Secretaría del Ayuntamiento el resultado, por lo menos una vez al año;
- IX. Levantar y actualizar de manera semestral el inventario de los bienes muebles del Comité; y
- X. Las demás expresamente señaladas en este reglamento.

**Artículo 53.** En caso de que la Asamblea General resuelva designar vocales, corresponde a ellos colaborar con la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración, en las siguientes actividades:

- I. Apoyar al Consejo de Administración en las actividades para lograr el buen funcionamiento del sistema y la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales;
- II. Vigilar el uso adecuado de las aguas residuales;
- III. Incentivar a los usuarios para que colaboren en la reparación de fugas, y la realización de conexiones, ampliaciones, limpieza del depósito, mantenimiento, entre otros;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en materia de prevención y combate de la contaminación de ríos, arroyos y depósitos de aguas superficiales;
- V. Colaborar en los trabajos de limpieza y mantenimiento del sistema de alcantarillado;
- VI. Intervenir en todas las comisiones que determine el Consejo de Administración; y
- VII. Las demás expresamente señaladas en este reglamento.

### Del Comisario

**Artículo 54.** El Comisario de los Comités Rurales será la Contraloría Municipal, quien, para el mejor desempeño de las actividades a realizar, ejercerá sus atribuciones y fundará su actuación en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Las irregularidades detectadas en cada Comité Rural, serán dadas a conocer a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento y a la persona titular de la Contraloría Municipal, para su atención.

### SECCIÓN SEXTA

#### De la Coordinación de Comités de Agua y Saneamiento Rural

**Artículo 55.** La Coordinación de Comités de Agua y Saneamiento Rural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Control, coordinación y vigilancia de los Comités Rurales;
- II. Realizar un estudio anual, tomando en cuenta los costos de operación, administración, mantenimiento, depreciación de activos fijos evaluados y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los Sistemas, así como las particularidades de cada Comité Rural para fijar las tarifas sugeridas para la prestación de los servicios;
- III. Brindar atención y asesoría a los integrantes de los Comités Rurales;
- IV. Coordinar capacitaciones con otras dependencias, entidades y organismos públicos municipales, estatales e internacionales, así como instituciones de carácter social;
- V. Promover, en coordinación con los Comités Rurales, la planeación de obras destinadas a la ampliación de la infraestructura hidráulica;
- VI. Asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz, pero sin voto;
- VII. Realizar los trámites ante el Ayuntamiento, dependencias, entidades y organismos públicos municipales para la gestión de recursos para saneamientos, desazolves, reparaciones y mantenimiento de la fuente de abastecimiento de agua;
- VIII. Intervenir y representar a los Comités Rurales en la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales; y
- IX. Las demás expresamente señaladas en este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### Del Patrimonio de los Comités Rurales

**Artículo 56.** El patrimonio del Municipio con destino específico para su uso por parte del Comité Rural, se integrará por todos los bienes muebles e inmuebles y donativos, que se obtengan entre otros, por lo que son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Para enajenación, gravamen, o ejercer cualquier acto de dominio sobre ellos, el Comité Rural deberá solicitar autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 57.** El Municipio en colaboración con las autoridades estatales y del propio Consejo de Administración, recabará toda la documentación relativa al Sistema de Agua Rural, de los bienes muebles e inmuebles y llevará el control del inventario de los mismos.

**Artículo 58.** Todos los ingresos que obtenga el Comité Rural deberán destinarse exclusivamente al pago de los gastos de administración, operación, mantenimiento y ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, debiendo solicitar y conservar los comprobantes fiscales correspondientes, en términos de la normatividad aplicable.

## SECCIÓN OCTAVA

### De la Extinción de los Comités Rurales

**Artículo 59.** La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, por las causas que se señalan en el siguiente artículo, deberá convocar a la Asamblea General para la designación de un nuevo Consejo de Administración, declarando concluidas las funciones del Comité Rural que hasta ese momento prestaba los servicios.

En el caso de que la Asamblea General no permita la designación de los integrantes del Consejo de Administración, el Ayuntamiento podrá intervenir en el Sistema de Agua Rural de manera provisional, con el único fin de garantizar la continuidad del abasto del servicio de agua potable, saneamiento o alcantarillado, en tanto se resuelve la controversia.

La intervención del Ayuntamiento se llevará a cabo a través de las siguientes acciones:

- I. Designar una administración provisional integrada por personal técnico y administrativo de la JUMAPA o de las dependencias municipales competentes, a través de convenios de colaboración;
- II. Asegurar la operación, mantenimiento y supervisión del Sistema Rural mientras persista la imposibilidad de integrar el Consejo de Administración;
- III. Promover y facilitar el diálogo entre los miembros de la comunidad, a fin de lograr consensos para la integración legítima del Consejo de Administración;
- IV. Establecer un plazo máximo de duración de la intervención, que no podrá exceder de noventa días naturales, prorrogables por única ocasión, cuando exista causa debidamente justificada; y
- V. Rendir informes periódicos a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales sobre las acciones realizadas y los avances para restituir el Consejo de Administración del Comité Rural.

La intervención deberá, en todo momento respetar la autonomía comunitaria, y cesará de manera inmediata una vez que se resuelva la situación que dio origen a la misma y se integre válidamente el Consejo de Administración.

**Artículo 60.** Se consideran causas de conclusión de las actividades del Comité Rural:

- I. La incapacidad del Comité Rural, para cubrir los pagos por concepto de energía eléctrica, sueldos y salarios y demás insumos necesarios que se requieran para la prestación del servicio; y
- II. La existencia de conflictos entre los usuarios del Sistema de Agua Rural, que imposibiliten la Constitución o el funcionamiento del Consejo de Administración.

En este último caso, el Ayuntamiento a través de la Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, y a solicitud del titular de la Secretaría del Ayuntamiento, intervendrá para buscar la resolución de los conflictos que se generen y para proteger el patrimonio Municipal con que cuente el Comité Rural.

## CAPÍTULO CUARTO

### De la Prestación de los Servicios

**Artículo 61.** Este reglamento regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las comunidades del Municipio.

**Artículo 62.** Queda prohibido a los usuarios, la descarga de residuos, excretas o animales muertos que puedan interferir con el funcionamiento de los sistemas, pongan en peligro la salud y la seguridad de los habitantes de las comunidades, y en general, causen malos olores.

**Artículo 63.** En los lugares en donde exista infraestructura para la prestación de estos servicios, el Comité Rural podrá proporcionarlos en los términos y condiciones de este Reglamento, y el usuario estará obligado al pago de las cuotas por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

**Artículo 64.** Previo a la prestación de los servicios, el usuario deberá acudir ante el Comité Rural, para la firma del contrato respectivo que contendrá los datos y requisitos que fije el propio Comité Rural, considerando cuando menos los siguientes:

- I. Nombre del contratante;
- II. Domicilio y croquis de ubicación;
- III. Número Oficial;
- IV. Uso autorizado;
- V. Antecedentes de propiedad o posesión del predio;
- VI. Copia de su acta de nacimiento
- VII. Copia de su credencial de elector;
- VIII. CURP; y
- IX. Copia adjunta de un comprobante de domicilio no mayor a tres meses.

El formato de contrato para la prestación de servicios será el proporcionado por la Secretaría de Ayuntamiento.

**Artículo 65.** Una vez firmado el contrato, el usuario contará con cinco días hábiles para realizar el pago de los costos de la conexión de su toma y de su descarga al sistema respectivo, una vez pagado, el comité emitirá un recibo de pago, formato único que será proporcionado por la Coordinación de Comités de Agua y Saneamiento Rural; y tendrá un plazo de quince días para hacer la conexión respectiva.

El Comité Rural tendrá la obligación de prestar los servicios que técnica y económicamente sea factible proporcionar a los usuarios.

**Artículo 66.** Cuando se solicite el servicio de agua potable, el Comité Rural exigirá, como condición primordial, que el solicitante cuente con infraestructura intradomiciliaria en óptimas condiciones, con el propósito de evitar el desperdicio del recurso hídrico. Los usuarios del servicio público de agua potable deberán:

- I. Solicitar la autorización correspondiente ante el Comité Rural;
- II. Cumplir con las obligaciones previstas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato;
- III. Solicitar al Comité Rural la expedición del dictamen y el certificado de factibilidad, el cual tendrá una vigencia de doce meses, y
- IV. Cubrir el importe correspondiente por la expedición del dictamen, del certificado de factibilidad y, en su caso, por los derechos de conexión o por la infraestructura, dentro del plazo de vigencia del certificado.

**Artículo 67.** Cuando por causa justificada se le suspenda al usuario el servicio de agua potable, o este no lo haya contratado, el Comité Rural deberá de proporcionarle el volumen de agua que requiera el usuario para satisfacer sus necesidades básicas, pero le fijará el lugar, el horario y la fuente de donde puedan tomar dicho volumen.

**Artículo 68.** El Comité Rural buscará ampliar la red del Sistema de Agua Rural para la prestación de los servicios, en tanto eso suceda no estará obligado a la prestación de los servicios en donde no exista infraestructura.

En consecuencia, de lo anterior, no se podrá proporcionar agua de un predio a otro predio colindante sin autorización del Comité Rural.

Queda prohibido a los usuarios realizar las obras en instalaciones para conectar su toma o descarga al sistema sin autorización correspondiente, en caso de daños ocasionados por los usuarios a los sistemas dará lugar a la reparación de los mismos con cargo al usuario.

**Artículo 69.** Las especificaciones técnicas de la toma y descargas serán las fijadas en el manual de especificaciones técnicas emitido por la JUMAPA, previa valoración de las necesidades del usuario.

**Artículo 70.** Por escasez de agua en la fuente de abastecimiento o por reparaciones en el sistema, el Comité Rural podrá suspender temporalmente la prestación del servicio, total o parcialmente, estableciendo horarios cuando así lo requiera, dando aviso previo a los usuarios.

El aviso podrá efectuarse por cualquier medio masivo de comunicación al alcance del Consejo de Administración.

**Artículo 71.** En caso de contaminación del agua, que reclame atención urgente y en todos los casos fortuitos o de fuerza mayor, el Consejo de Administración podrá, bajo su más estricta responsabilidad, disponer de los fondos necesarios para la atención de emergencias, a reserva de posterior comprobación y aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 72.** Todas las situaciones no previstas por este Reglamento, se ajustarán al Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Guanajuato, y a falta de disposición expresa, serán resueltas por el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO QUINTO

### De las Tarifas

**Artículo 73.** Todo usuario está obligado al pago de las tarifas, multas y recargos, en caso de que se generen, aportaciones de beneficiarios para ejecución de obras, aprobados en los términos de este Reglamento, por los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, dentro del plazo fijado por el Comité Rural.

**Artículo 74.** Las cuotas que deberán pagar los usuarios por la prestación de los servicios, serán en base a lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las que se clasifican en derechos por:

- I. Contratación del servicio de agua potable;
- II. Contratación del servicio de alcantarillado;
- III. Conexión del servicio de agua potable;
- IV. Conexión del servicio de alcantarillado;
- V. Prestación del servicio de agua potable;
- VI. Prestación del servicio de alcantarillado;
- VII. Prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales;
- VIII. Prestación del servicio de saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; y
- IX. Demanda de agua para la atención de nuevas construcciones, desarrollos o fraccionamientos.

**Artículo 75.** Las tarifas para fijar el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, se clasifican por uso y rango de consumo. Los usos de agua potable son:

- I. Uso doméstico;

- II. Uso comercial;
- III. Uso industrial;
- IV. Uso de agua por autoridades públicas;
- V. Uso en recreación y áreas verdes;
- VI. Uso agropecuario; y
- VII. Los usos que en forma específica se encuentren en cada comunidad.

**Artículo 76.** Los servicios por tratamiento de aguas se clasifican en:

- I. Aguas residuales de tipo domésticas y de oficinas;
- II. Aguas residuales derivadas de actividades productivas las que se clasifican en: industriales, comerciales y agropecuarias.

**Artículo 77.** Todos los usos se subclasifican por rangos de consumo o descarga:

- I. En agua potable se denominarán rangos de consumo, estableciéndose una tarifa por consumo mínimo, que es el que se establece para la mayoría de los usuarios que aprovechen menos agua; y
- II. Los demás rangos se fijarán conforme a los parámetros y la tarifa que proponga la Coordinación de Comités de Agua y Saneamiento Rural mediante el estudio tarifario respectivo.

**Artículo 78.** Para efectos del tratamiento de aguas residuales, todos los usos se clasificarán conforme a los rangos de descarga de contaminantes. Se establecerán dos tipos de tarifas:

- I. Una tarifa por el volumen total de agua residual descargada; y
- II. Una tarifa adicional, determinada por el tipo y la cantidad de contaminantes presentes en dicha descarga.

**Artículo 79.** Las tarifas por los servicios de tratamiento de aguas residuales serán determinadas anualmente mediante un estudio elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Comités de Agua y Saneamiento Rural. Dicho estudio deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

- I. Los costos de operación, administración y mantenimiento del sistema;
- II. La depreciación de los activos fijos evaluados; y
- III. La integración de un fondo de reserva destinado a la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas.

## CAPÍTULO SEXTO

### De las Infracciones y Sanciones

**Artículo 80.** Para los efectos de este Reglamento, cometen infracciones:

- I. Quién instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratados los servicios o teniendo

- morosidad en el pago de los mismos; y sin apegarse a los requisitos que establece este Reglamento;
- II. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Comité Rural, ejecuten por sí mismo o por interpósita persona, derivaciones del agua y alcantarillado a predios distintos del contrato;
  - III. Quién, sin autorización del Comité Rural, reconecte el servicio de agua sin previo pago de los adeudos correspondientes;
  - IV. Los propietarios o poseedores que impidan la práctica de las visitas de inspección conforme a lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Primero del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Municipio de Celaya, Gto;
  - V. El que deteriore o destruya cualquier instalación propia de sistema de agua rural;
  - VI. La persona que desperdicie el agua potable o sea omisa en dar aviso al Comité Rural, de las fugas que se ubiquen dentro del predio en que se encuentre instalado el servicio;
  - VII. La persona que impida la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado, siempre que con dicha actividad no se causen daños o perjuicios en la propiedad de la persona que lo impida;
  - VIII. Quien instale mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
  - IX. Quien provoque por diferentes medios taponamientos en el Sistema de alcantarillado; y
  - X. Quién descargue residuos al alcantarillado en contravención a lo dispuesto en el artículo 63 de este Reglamento.

**Artículo 81.** Las sanciones a que se harán acreedores quienes se encuentren en los supuestos del artículo anterior, serán por el equivalente al importe estimado del consumo de agua potable, si lo hubiere, más pago del daño que se causare al sistema y una multa de cinco a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, según la gravedad del caso.

La persona titular de la presidencia del Consejo de Administración dará vista a las autoridades competentes, a fin de que estas requieran al usuario y se le garantice el derecho de audiencia, otorgándole la oportunidad de ofrecer pruebas y formular los alegatos que a su interés convengan.

**Artículo 82.** En caso de morosidad del pago de los derechos, cuotas, tarifas, recargos y multas, la persona titular del Consejo de Administración del Comité Rural podrá realizar convenios de pago o en su defecto, suspender el servicio de conducción de agua potable, dando previo aviso por escrito al usuario.

El Comité Rural deberá suministrarle el líquido en la fuente de abastecimiento del propio Sistema, en la forma en que se especifica en el artículo 68.

**Artículo 83.** Los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales, para su cobro en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por lo que, la Tesorería Municipal hará uso de la facultad

económica coactiva, a solicitud de la persona titular de la presidencia del Consejo de Administración.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### De los Medios Alternos de Solución de Conflictos

**Artículo 84.** El presente capítulo tiene por objeto establecer los mecanismos comunitarios para la solución pacífica de los conflictos o desacuerdos que surjan entre los usuarios del sistema de agua, o entre estos y el Comité Rural, priorizando el diálogo, la conciliación y el respeto a los acuerdos comunitarios.

**Artículo 85.** Los medios alternativos de solución de conflictos se regirán por los siguientes principios:

- I. Buena fe;
- II. Voluntariedad;
- III. Imparcialidad;
- IV. Respeto a los usos y costumbres; y
- V. Prioridad de la vía comunitaria sobre la vía institucional.

**Artículo 86.** Se reconocen como mecanismos válidos de solución de conflictos en la comunidad:

- I. Conciliación: diálogo entre las partes con la intervención de la persona titular de la presidencia y tesorería del Comité Rural;
- II. Mediación comunitaria: facilitada por personas respetadas y neutrales designadas por la Asamblea General como vocales del Comité Rural; y
- III. Arbitraje comunitario: resolución final emitida por el Comité o la Asamblea General cuando las partes no llegan a un acuerdo por las otras vías.

**Artículo 87.** Las etapas del procedimiento para la solución de conflictos serán las siguientes:

- I. La parte afectada presentará una queja por escrito ante el Comité Rural;
- II. El Comité convocará a una reunión de conciliación dentro de los diez días naturales siguientes;
- III. Si no se alcanza un acuerdo, se convocará a mediadores reconocidos por la comunidad o, en su caso, a la Asamblea General;
- IV. La resolución que emita el Comité o la Asamblea será obligatoria para las partes, salvo disposición legal en contrario;

En ningún caso se podrá recurrir a la autoridad judicial mientras se respeten los principios establecidos en el Artículo 86; únicamente será procedente acudir a la autoridad judicial cuando dichos principios no se hayan observado o no se dé cumplimiento a las resoluciones emitidas por los mecanismos comunitarios.

**Artículo 88.** La Asamblea General podrá intervenir como instancia final de resolución cuando las partes involucradas no logren acuerdo mediante conciliación

o mediación. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes y deberán constar en acta.

**Artículo 89.** Las partes podrán acudir ante las autoridades municipales, estatales o judiciales competentes cuando se acredite que los mecanismos comunitarios han sido agotados sin resultado o no se haya dado cumplimiento a los principios establecidos en el Artículo 86. En todo caso, deberá notificarse al Comité Rural sobre la acción emprendida.

## CAPÍTULO OCTAVO

### De los Medios de Impugnación

**Artículo 90.** Contra los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales en aplicación del presente Reglamento, procederán los medios de impugnación previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo segundo.** - Se abroga el Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en las Comunidades Rurales del Municipio de Celaya, Gto., publicado en fecha 25 de Febrero de 2003.

**Artículo tercero.** - Los Comités Rurales constituidos con fundamento en el Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en las Comunidades Rurales del Municipio de Celaya, Gto., publicado el 25 de febrero de 2003 y que se abroga mediante este ordenamiento, continuarán en funciones y deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

**Artículo cuarto.** - Las autoridades competentes deberán capacitar a los Comités Rurales que continúen en funciones conforme al artículo anterior, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

**Artículo quinto.** - A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el organismo operador y las autoridades responsables deberán, en un plazo no mayor a **trescientos sesenta y cinco días**, actualizar el padrón de usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado en las comunidades del municipio de Celaya, Guanajuato, a las que hace referencia el presente ordenamiento; durante este proceso se deberá verificar la información existente, incorporar a los usuarios que no se encuentren registrados y corregir datos imprecisos o desactualizados.

**Artículo sexto.** - En el mismo plazo, todos los contratos de prestación de servicios deberán ser homologados conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento,

asegurando que los términos y condiciones se ajusten a los principios de equidad, legalidad y transparencia.

**Artículo séptimo.** – Las convocatorias para la integración de Comités Rurales emitidas dentro de los sesenta días naturales previos a la entrada en vigor del presente Reglamento, que no hayan concluido sus efectos, es decir en las que no se haya designado un Comité Rural deberán reponerse y emitirse nuevamente ajustándose a las disposiciones de este ordenamiento.

**Artículo octavo.** - Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 FRACCIONES I Y VII Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO ASÍ EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025 DOS MIL-VEINTICINCO.**

MAESTRO JUAN MIGUEL RAMÍREZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL.



MAESTRO DANIEL NIETO MARTÍNEZ,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.





**PERIÓDICO OFICIAL**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE**  
*Guanajuato*



**GUANAJUATO**  
GOBIERNO DE LA GENTE

## *Directorio*

**Publicaciones:** Lunes a Viernes  
**Oficinas:** Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10  
**Código Postal:** 36259  
**Teléfono:** 473 689 0187

**Correos Electrónicos:** [periodico@guanajuato.gob.mx](mailto:periodico@guanajuato.gob.mx)

**Director:** Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez  
[sruizmen@guanajuato.gob.mx](mailto:sruizmen@guanajuato.gob.mx)

**Jefe de Edición** José Flores González  
[jfloresg@guanajuato.gob.mx](mailto:jfloresg@guanajuato.gob.mx)

### TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,828.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 911.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 29.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

**Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona**  
 Secretario de Gobierno